

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, suizo 13 de noviembre de 2013 (folio mil trece)

RADICADO:	0601 33 020 2013 00288 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEONCIO ENRIQUE ADARVE QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se procede a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrada en el artículo 140 ídem, ANA ISBELIA QUIROS SAMPEDRO, LILIANA MARIA ADARVE QUIROZ, MARIO ALEXANDER ADARVE QUIROZ, JANUARIO ALBERTO ADARVE QUIROZ, LEONCIO ENRIQUE ADARVE QUIROS, MARIA EUGENIA ADARVE QUIROS, ANGELA MARIA ADARVE QUIROZ, BEATRIZ HELENA ADARVE QUIROS Y GLORIA CECILIA ADARVE QUIROS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

1. En consecuencia, SE ADMITE la demanda que proponen en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrada en el artículo 140 ídem, ANA ISBELIA QUIROS SAMPEDRO, LILIANA MARIA ADARVE QUIROZ, MARIO ALEXANDER ADARVE QUIROZ, JANUARIO ALBERTO ADARVE QUIROZ, LEONCIO ENRIQUE ADARVE QUIROS, MARIA EUGENIA ADARVE QUIROS, ANGELA MARIA ADARVE QUIROZ, BEATRIZ HELENA ADARVE QUIROS Y GLORIA CECILIA ADARVE QUIROS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente provido por anotación en estado a la parte actora, conforme al artículo 171 ídem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a cada uno de las personas que conforman la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 174 numeral 3 ídem.).

7. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta Judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 milés) para la notificación de cada una de las entidades demandadas.

De igual manera, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 milés), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Además en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

Se requiere a la parte actora para que allegue copia del escrito de subanación de requisitos presentado el 07 de octubre de 2013, para la copia de los trasladados, así como el archivo en medio magnético, toda vez que no fueron allegados.

Finalmente, encuentra esta Agencia Judicial necesario advertir que en razón a que la parte demandante afirma ser persona natural no obligada a declarar renta en el año inmediatamente anterior (folios 31 y 32), no es necesario exigir el pago del Arancel Judicial establecido por la Ley 1663 del 15 de julio de 2013, puesto que al ser una negación indefinida que no requiere prueba constituye una excepción al

cobro del mencionado arancel, de conformidad a lo previsto en el inciso 3° del artículo 6°.

PERSONERÍA. Se reconoce personería al Dr. JAIME ARTURO ROLDAN ALZATE portador de la Tarjeta Profesional No 101142 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (folios 1 a 5 del expediente). Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: jaimeroldanabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

M.P. 6

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha de notificación por ESTADO el auto admisorio
Número: 0601 33 020 2013 00288 00
Vencimiento: 13 de noviembre de 2013
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, _____
COMPARECE EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL AL CUIR DE
LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO
ADMISORIO.
PROCURADOR JUDICIAL 197